



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No.2015-000313

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, que por cualquier concepto devengue el señor **UBER WEIMAR PÉREZ ARDILA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.546.662** en su condición de trabajadora de **MEXICHEM COLOMBIA S.A.S.**

Limítese la medida a la suma de \$ 50'000.000,

Líbrese oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **23** hoy **26 de abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2015-00313

Teniendo en cuenta que **PARQUEADERO Y ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS CAPTUCOL**, se rehúsa en forma sistemática a dar cabal cumplimiento a lo ordenado mediante proveído calendado 13 de octubre de 2023, esto es, se permita el acceso del representante de la sociedad **SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S.**, y a pesar de los múltiples requerimientos efectuados, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo del artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia con lo consagrado en el numeral 1° del artículo 58 de la Ley 270 de 1996 *“Cuando el particular les falte al respeto con ocasión del servicio o por razón de sus actos oficiales o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales.”* (Negrilla fuera del texto), el Juzgado dispone:

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE PARA IMPONER SANCIÓN CORRECCIONAL en contra de la señora **MARTHA HELENA MORALES GUACANEME** en su condición de representante legal de la sociedad **CAPTUCOL S.A.S.**

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado del presente trámite incidental por el término de tres (3) días improrrogables a la persona mencionada en el numeral que antecede, para que solicite pruebas y aporte las documentales que pretenda hacer valer (artículo 127 del Código General del Proceso).

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la señora **MARTHA HELENA MORALES GUACANEME**, en virtud del envío de esta providencia y del auto del requerimiento, como mensaje de datos a la dirección electrónica admin@captucol.com.co, al tenor de lo consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRÍCIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **23** hoy **26 de abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. **2016-00663**

Teniendo en cuenta, la comunicación allegada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Funza Cundinamarca, donde indica que, respecto del despacho comisorio No. 23 – 00752, la diligencia no se pudo llevar a cabo por inasistencia de la parte interesada, este Despacho pone en conocimiento para los fines legales pertinentes tal actuación.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **23** hoy **26 de abril de 2024** a las 8:00
A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá, Veinticinco (25) de Abril del Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: **2017-00437**

Bajo los presupuestos del artículo 287 del Código General del Proceso, y de conformidad con el control de legalidad en atención a la solicitud de la parte actora, se dispone adicionar a la sentencia de fecha 23 de enero de 2023, lo siguiente:

- PRIMERO:** Área terreno predio menor extensión: Treinta y nueve metros cuadrados y cuarenta centímetros (39.40 m2), área de construcción predio: área construcción: 39.40 m2.
- SEGUNDO:** Oficiase nuevamente a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur para comunicar lo dispuesto en la sentencia de fecha 23 de enero de 2023, incluyendo los datos relacionado en el numeral 1.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No **23** hoy **26 de abril de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2017-00657

En atención a la solicitud realizada por la apoderada general de REINTEGRA S.A.S., de reconocer a tal entidad en calidad de demandante, se tiene que, tal solicitud no está llamada a prosperar, teniendo en cuenta que, la cesión no fue enviada al correo j02pqccmcbtbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sino al correo j02pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual no hace parte de este Despacho Judicial. En ese sentido y atendiendo a que en el mensaje de datos de impulso no se allegó tal documento, se **REQUIERE** con ahínco a la interesada a efecto que sea aportada la cesión de derechos, con el fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **23** hoy **26 de abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. **2018-00313**

Evidencia el Despacho que, por error involuntario se libró el oficio No. 24-00048 del 23 de enero 2024, por medio del cual se ordenó el levantamiento de la medida cautelar respecto del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40438188, no obstante, mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2021, se había ordenado poner a disposición los oficios de embargo del bien referido al Juzgado Cuarenta y Nueve Civil del Circuito, teniendo en cuenta que, este último había solicitado los remanentes del presente proceso, en ese sentido y como quiera que, el presente proceso de encuentra terminado, el Despacho **DISPONE:**

- 1. **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el oficio No. 24 – 00048 de fecha 23 enero de 2024.
- 2. **OFÍCIESE** al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA SUR**, para que deje sin valor y efecto el oficio relacionado con anterioridad y se sirva mantener vigente la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **23** hoy **26 de abril de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2018-00683

Atendiendo a la solicitud realizada por el apoderado QNT S.A.S., estese el mismo a lo dispuesto en el auto de fecha 10 de mayo de 2023, donde se dispuso terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **23** hoy **26 de abril de 2024** a las 8:00
A.M.

R.E.H.L.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. **2018-00801**

Teniendo en cuenta, la comunicación allegada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Funza Cundinamarca, donde indica que, respecto del despacho comisorio No. 22 – 00468, la diligencia no se pudo llevar a cabo por inasistencia de la parte interesada, este Despacho pone en conocimiento para los fines legales pertinentes tal actuación.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **23** hoy **26 de abril de 2024** a las 8:00
A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. **2018-001005**

En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **ADMITIR** la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora **PROTEGER SERVICIOS LEGALES S.A.S.** representada legalmente por Martha Lucía Pineda Vargas.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No **23** hoy **26 de abril de 2024** a las 8:00 A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
Laura Jazmín Casallas Cristancho
Secretaria

R.E.H.L.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2019-00081

En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **ADMITIR** la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora el doctor **JOHN JAIRO GIL JIMÉNEZ.**

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No **23** hoy **26 de abril de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
Laura Jazmín Casallas Cristancho
Secretaria

R.E.H.L.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2021-00195

De conformidad, a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

- PRIMERO:** Decretar **LA TERMINACIÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existiere.
- TERCERO:** **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandada.
- CUARTO:** No se condena en costas, por no considerarse causadas.
- QUINTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

REHL

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **23** hoy **26 de abril de 2024** a las 8:00
A.M.
Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9842bf96db00ea6ebc2c95a6f9d848dc70104db85a8d7c22039fdccdb14e25b9**

Documento generado en 25/04/2024 05:22:28 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2022-00113

ASUNTO POR RESOLVER:

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN interpuesto por la apoderada de la parte actora en contra del auto de fecha 30 de enero de 2024, donde se determinó lo siguiente: *“Por otro lado, teniendo en cuenta que, la parte demandada realizó descorro del traslado del recurso de reposición, de conformidad con el artículo 438 del Código General del Proceso, se decidirá el mismo hasta que se encuentre integrada la litis.”*

CONSIDERACIONES:

En atención al recurso de reposición presentado por la parte actora, éste Despacho se permite resolverlo en los siguientes términos:

Sea lo primero precisar que, la discusión gira entorno a: si se cometió una irregularidad jurídica por parte de este Despacho al momento de no decidir de forma inmediata el recurso de reposición, sino por el contrario esperar hasta que se encontrara debidamente integrada la litis.

Así pues, el despacho halla razón a la togada, en el sentido que, se cometió un error involuntario por parte de este Despacho, pues tal determinación se tomó de conformidad con el artículo 438 del Código General del Proceso, no obstante, lo anterior, el recurso no es contra el mandamiento de pago, por lo cual,

En ese sentido, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO REPONER PARCIALMENTE el auto de fecha Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024), respecto del inciso No. 4, donde se indicó que se esperaría hasta que estuviera integrada la litis para resolver el recurso contra el auto de fecha 25 de octubre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO En los demás permanece incólume tal providencia.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(3)

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No **23** hoy **26 de abril de 2024** a las 8:00 A.M.
Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **1b18a121f191ea6c9ab55bb9adaa551dcc1cf1e3a80719f93583a58b841b0812**
Documento generado en 25/04/2024 05:22:28 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2022-00113

ASUNTO POR RESOLVER:

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN interpuesto por la apoderada de la parte actora en contra del auto de fecha 25 de octubre de 2023, donde se determinó lo siguiente: *“Como quiera que, el señor DIEGO MAURICIO MENDIETA CASALLAS hijo de la señora ROSA MARÍA CASALLAS DE MENDIETA QEPD, confirió poder a la DOCTORA ELSIE MABEL SANTIAGO RODRÍGUEZ, se tiene que, de conformidad con el artículo 301 inciso segundo, desde la presente providencia se notifica por conducta concluyente y se le hace saber que, cuenta con el término de 10 días para contestar la demanda y proponer excepciones..”* y respecto de *“De igual forma, en relación a la solicitud de la DOCTORA LUZ NELLY DÍAZ ESPEJO de que se le reconozca personería jurídica, se tiene que, no está llamada a prosperar, toda vez que, en el expediente no obra renuncia presentada por el DOCTOR ORLANDO LOSADA GÓMEZ.*

CONSIDERACIONES:

En atención al recurso de reposición presentado por la parte actora, éste Despacho se permite resolverlo en los siguientes términos:

Sea lo primero precisar que, la discusión gira entorno a: si se cometió una irregularidad jurídica por parte de este Despacho al momento de indicarle al señor Diego Mauricio Mendieta Casallas que contaba con el término de 10 días para dar contestación y al no reconocer personería jurídica a la Doctora Luz Nelly Díaz Espejo, teniendo en cuenta que, en el expediente no obraba renuncia por parte del Doctor Orlando Losada Gómez.

Así pues, en atención al primer requerimiento se advierte por parte de este Despacho, que efectivamente se incurrió en un yerro procesal, pues mediante auto de fecha 10 de mayo de 2023 ya se había indicado que el señor Diego Mauricio Mendieta Casallas heredero determinado de la señora ROSA MARÍA CASALLAS DE MENDIETA Q.E.P.D., se había notificado por conducta concluyente, y además se le otorgó el término de 10 días para contestar la demanda y proponer excepciones quien dentro del tiempo otorgado no lo hizo, por lo cual se tiene que, a todas luces, este Despacho de forma involuntaria “revivió” el término al señor Diego Mauricio Mendieta Vargas profiriendo el auto del 25 de octubre de 2023 obviando lo indicado con anterioridad, por tal motivo, se tendrá la demanda por no contestada por la parte de la Doctora Elsie Mabel Santiago Rodríguez en calidad de apoderada del señor Diego Mauricio Mendieta Vargas.

Ahora bien, en atención a la solicitud de reconocimiento de personería jurídica de la Doctora Luz Nelly Díaz Espejo se tiene que, la misma no fue concedida porque en

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

el expediente digital no reposaba la renuncia efectuada por el Doctor Orlando Losada Gómez, sin embargo, se evidenció que, por error involuntario de la secretaria del Despacho, tal memorial no fue incorporado al expediente digital, no obstante, de conformidad con la constancia de envío adjunta por la Doctora Luz Nelly Díaz Espejo, se constata que si fue enviada, tal como se evidencia a continuación:

2022-00113. MEMORIAL RENUNCIA PODER - UNIRISARALDA P.H. Vs NEFTALY

ORLANDO LOSADA GÓMEZ <orlandolosadag@hotmail.com>

Jue 02/02/2023 15:28

Para: Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Des - Bogotá - Bogotá D.C.
<j02pqccmcbtbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Unidad Risaralda <unidadrisaraldaph@gmail.com>
CC: Oficina Gestion Judicial 900.910.621-3. Cuanta de ahorros BANCO DAVIVIENDA No. 473200084589 900.910.621-3.
<gestionjudicial@ymail.com>

1 archivos adjuntos (137 KB)

2022-00113. MEMORIAL RENUNCIA PODER - UNIRISARALDA PH. Vs NEFTALY. 02-02-2023.pdf;

Bogotá D.C., febrero 02 de 2023.

Señor:

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MULTIPLE -
LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR y TUNJUELITO.**

E-MAIL: j02pqccmcbtbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co;

E. S. D.

Así las cosas, este Despacho accederá a lo pretendido por la Doctora Luz Nelly Díaz Espejo, por lo cual, el auto relacionado se repondrá parcialmente.

En ese sentido, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO REPONER PARCIALMENTE el auto de fecha Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veinticuatro (2024), respecto del inciso primero donde se tuvo por notificado por conducta concluyente al señor Diego Mauricio Mendieta Casallas y del inciso 6 donde se negó el reconocimiento de personería jurídica a la Doctora Luz Nelly Díaz Espejo.

SEGUNDO DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el inciso primero del auto del 25 de octubre de 2024 donde se tuvo por notificado por conducta concluyente al señor Diego Mauricio Mendieta Casallas y del inciso 6 donde se negó el reconocimiento de personería jurídica a la Doctora Luz Nelly Díaz Espejo.

TERCERO TENER por no contestada la demanda por parte del señor Diego Mauricio Mendieta Casallas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

CUARTO **ADMITIR** la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora **ORLANDO LOSADA GÓMEZ**.

QUINTO Para todos los efectos legales, téngase en cuenta el memorial, donde se solicita sea reconocida personería jurídica a la **DOCTORA LUZ NELLY DÍAZ ESPEJO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.116.517 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 130.437 del Consejo Superior de la Judicatura, se le reconoce personería a la misma para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante y para los fines del poder conferido.

SEXTO En los demás permanece incólume tal providencia.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(3)

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No **23** hoy **26 de abril de 2024** a las 8:00 A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5debe53fd31121b57a89405772a9af01365898053322f5a4075839f0a32363ad**
Documento generado en 25/04/2024 05:22:29 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. **2022-00113**

Teniendo en cuenta que, la curadora ad-litem de los herederos indeterminados de la señora **ROSA MARÍA CASALLAS DE MENDIETA Q.E.P.D.**, la **DOCTORA AURORA VIVAS URIBE**, se notificó el día 12 de febrero de 2024 del auto que libra mandamiento del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** con fecha 20 de abril de 2022, y dio contestación proponiendo excepciones de mérito dentro del término, este Despacho **DISPONE**:

1. De la contestación, se le corre traslado a la contraparte por el término de diez (10) días conforme al art. 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **23** hoy **26 de abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48378749dfd1c005ce3adcaf0a3a28de41dd0179496b487d63725a9c6316b2de**

Documento generado en 25/04/2024 05:22:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. **2022-00517**

Teniendo en cuenta, la comunicación allegada por Compensar E.P.S., donde indica la dirección y el correo electrónico del demandado Virgilio Salas, se pone en conocimiento la misma para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **23** hoy **26 de abril de 2024** a las 8:00
A.M.
Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eabd56c6d2e12b55dfe3428f66329aa91a8f93d2bea129d4b51aa472e6f3fe9**

Documento generado en 25/04/2024 05:22:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2023-00317

Previo decretar la terminación del presente proceso, se **REQUIERE** por el término de cinco (5) días so pena de terminación, a la administradora de la copropiedad con el fin que, se sirva indicar si efectivamente se ha cancelado la totalidad de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **23** hoy **26 de abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf067920c545176aee18e328b7d0cac8a66f7103d6a625d7206567ef22d4117**

Documento generado en 25/04/2024 05:22:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. **2023 -000363**

Según lo manifestado por la parte demandante se **REQUIERE** con ahínco a la **POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES (SIJIN)**, para que informe el trámite impartido al oficio No. 23-0529 del 26 de septiembre de 2023.

De igual manera, se deja la salvedad que, de no cumplir con lo requerido, se aplicará lo dispuesto en el artículo 593 parágrafo 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **23** hoy **26 de abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3304ec5c8a037635cea03d0349da175f4352e978040d617717ea4a0bf28ac55d**

Documento generado en 25/04/2024 05:22:32 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. **2023-00365**

Como quiera que se encuentra registrado el embargo sobre el vehículo de placas **IXU-125, CLASE – AUTOMOVIL, SERVICIO – PARTICULAR**, el Despacho ordena su **APREHENSIÓN**.

Por secretaría líbrese oficio dirigido a la Policía Nacional – Sección Automotores (SIJIN) para que lleve a cabo esta orden.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **23** hoy **26 de abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e260d02b2ecfd7024f010243d384b92c52cea2ec023759d6518456fb860a782d**

Documento generado en 25/04/2024 05:22:18 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. **2023-000507**

Conforme a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la misma se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, es así como el Despacho aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte actora, disponiendo lo siguiente:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación del crédito a la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS CON OCHENTA Y TRÉS CENTAVOS (\$ 7'951.450,83 M/TE)** según liquidación anexada a este proveído.

SEGUNDO: Se ordena a que por Secretaría se revisen las sábanas de depósitos judiciales, se elaboren los títulos a que diera lugar y sean entregados a la parte demandante, de conformidad con la liquidación del crédito y de costas debidamente aprobada.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **23** hoy **26 de abril de 2024** a las 8:00
A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386a8bb6e2030dd953515011c21b4d98b9d9b9ad5d5dcda83d7a8bd81cad6ba4**

Documento generado en 25/04/2024 05:22:19 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No.2023-000669

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, que por cualquier concepto devengue la señora **VIVIANA KATHERYNE JIMÉNEZ PARDO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.010.059.232** en su condición de trabajadora de **IMEVI S.A.S.**

Limítese la medida a la suma de \$ 2'000.000,

Líbrese oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **23** hoy **26 de abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5aa1b3939efc6c4888579b41f268e734b75217cb7e874e68ad53e33b86b8a93**

Documento generado en 25/04/2024 05:22:19 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. **2023-000761**

En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **ADMITIR** la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora, la **DOCTORA FANNY VEGA RODRÍGUEZ.**

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **23** hoy **26 de abril de 2024** a las 8:00 A.M.

Rafael Esteban Hernández Laverde

Rafael Esteban Hernández Laverde
Secretario

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e1bae71aeb22760656a56e0a9071c04fae43b7703179c944603e2331225d224**

Documento generado en 25/04/2024 05:22:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ - LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. **2023-00133**

Teniendo en cuenta que, la liquidación del crédito aportada por la parte demandante obrante en la carpeta 32 de esta encuadernación, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago en cuanto se refiere a las sumas allí decretadas, es así como el despacho modifica la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo anterior Dispone:

- PRIMERO:** **MODIFICAR** la liquidación del crédito efectuada por la parte actora en los términos de la parte motiva de este proveído.
- SEGUNDO:** **APROBAR** la liquidación del crédito a la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$4'593.635,18)**, según liquidación anexa a este proveído.
- TERCERO:** De existir títulos de depósitos judiciales consignados para este proceso, se ordena la entrega de los mismos a la parte actora, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. (ART. 447 del CGP).

NOTIFÍQUESE.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **23** hoy **26 de abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a3fabf0c7d7c61a145eae52386359fd80ca49dfcf56da510ac334cc70bac142**

Documento generado en 25/04/2024 05:22:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. **2023-00263**

Teniendo en cuenta, la comunicación allegada por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, donde indica que, efectivamente se le han hecho descuentos de nómina al demandado por la suma de \$ 600.000, se pone en conocimiento la misma para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **23** hoy **26 de abril de 2024** a las 8:00
A.M.
Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2b9c09d5f4dddf2dc47d81f872bc3ffd3e36531329e464f1f4c51c6d344a86**

Documento generado en 25/04/2024 05:22:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ - LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. **2023-00351**

Teniendo en cuenta que, la liquidación del crédito aportada por la parte demandante obrante en la carpeta 16 de esta encuadernación, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago en cuanto se refiere a las sumas allí decretadas, es así como el despacho modifica la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo anterior Dispone:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte actora en los términos de la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito a la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$43'719.868,36)**, según liquidación anexa a este proveído.

NOTIFÍQUESE.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **23** hoy **26 de abril de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db642b418e0e45ffd7016af307a2c29056ed84df55c77a34827565e443d0160**

Documento generado en 25/04/2024 05:22:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ - LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. **2023-00637**

Teniendo en cuenta que, la liquidación del crédito aportada por la parte demandante obrante en la carpeta 12 de esta encuadernación, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago en cuanto se refiere a las sumas allí decretadas, es así como el despacho modifica la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo anterior Dispone:

PRIMERO: **MODIFICAR** la liquidación del crédito efectuada por la parte actora en los términos de la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **APROBAR** la liquidación del crédito a la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRÉS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$5'525.933,62)**, según liquidación anexa a este proveído.

TERCERO: De existir títulos de depósitos judiciales consignados para este proceso, se ordena la entrega de los mismos a la parte actora, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. (ART. 447 del CGP).

NOTIFÍQUESE.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **23** hoy **26 de abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499459f5f2d1d20e3b97dec70540a64347540e25762f8a5e2107d5c3f51693f3**

Documento generado en 25/04/2024 05:22:22 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2023-00447

Atendiendo a la solicitud de control de legalidad realizada por la parte demandada, donde arguye que, la notificación se realizó el día 20 de febrero y no el 29 de enero de 2024, como se invocó en el auto que ordena seguir adelante la ejecución, este Despacho procede a realizar las siguientes observaciones:

Sea lo primero indicar que, el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 faculta a la parte interesada realizar la notificación con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica que se suministre, bajo la gravedad de juramento, además indica que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

De igual forma, es importante indicar que, el inciso 4 del artículo 292 del Código General del Proceso indica que, *“La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.”*

Así pues, es dable afirmar que este Despacho indicó en el auto que ordena seguir adelante la ejecución que el auto que libra mandamiento de pago fue notificado a la parte demandada el día 29 de enero de 2024, apoyado en la certificación expedida por la empresa de servicio postal Rapientrega, la cual cuenta con los documentos debidamente cotejos, tal como se evidencia a continuación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA

FiveMail Notificación - Mensaje de datos

Que el día 2024-01-29 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente

Nombre: JUZGADO 02 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.
Contacto: NOTIFICACIÓN CON ANEXO EN 16 FOLIOS
Dirección: DIAGONAL 62 SUR NO 20 F 20 CASA DE JUSTICIA CIUDAD BOLIVAR TUNJUELITO 110531 BOGOTA BOGOTA
Teléfono: 0
Identificación: C Cedula 110014189002

Datos de destinatario

Nombre: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL ARMADA NACIONAL
Contacto: 0
Dirección: procesosordinarios@mindefensa.gov.co 111831 BOGOTA BOGOTA
Nombre: 0

Datos de notificación

Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA
Juzgado: JUZGADO 02 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.
Departamento juzgado: BOGOTA DC
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES BOLIVAR PH
Radicado: 2023-00447
Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL ARMADA NACIONAL
Notificado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL ARMADA NACIONAL
Fecha auto: 09 08 2023 / 13 12 2023

Correo electrónico destinatario: procesosordinarios@mindefensa.gov.co
Asunto: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL ARMADA NACIONAL [ID: 30859700015]
Token único del mensaje de datos: 1A35C01A-CDE3-4CEA-A794-66D50F3391C8

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2024-01-29 10:25:08	2024-01-29T15:24:56.9377837Z	OK

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2024-01-29 10:24:34	2024-01-29T15:25:01Z	smtp:250 ok: Message 41767016 accepted

Open - [Correo electrónico abierto]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2024-01-29 14:35:38	2024-01-29T19:36:13Z	["Name": "Google", "Company": "Google Inc.", "Family": "Chrome", "Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/120.0.6398.100 Safari/537.36", "CountryISOCode": "CO", "Country": "Colombia", "RegionISOCode": "DC", "Region": "Bogotá D.C.", "City": "Bogotá", "Lat": "11.311", "Coord": "4.6493, -74.0617", "IP": "198.145.218.196"]

En consecuencia, estima este Despacho que, no se advierte ninguna irregularidad, y que efectivamente la demanda fue contestada de forma extemporánea, por lo cual no hay lugar a hacer control de legalidad.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 23 hoy 26 de abril de 2024 a las 8:00
A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **312c00c6012ad3a00eed16fcc0d6860573432341b0a560f745d10b47ad5cdbf9**

Documento generado en 25/04/2024 05:22:22 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. **2023-00545**

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 09 de agosto de 2023 visible en la carpeta No. 05 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSION SOCIAL POPULAR “COOFIPOPULAR”** en contra de **CINDY PAOLA RISCANEVO SÁNCHEZ**, para que dentro del término legal la demandada procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron a la demandada **CINDY PAOLA RISCANEVO SÁNCHEZ** de conformidad con el artículo 292 Código General del Proceso quien se notificó por aviso el día 20 de febrero de 2024, no obstante, durante el término no contestó ni propuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho:

RESUELVE:

- PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 09 de agosto de 2023.
- SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.
- TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de \$ 383.000 Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **23** hoy **26 de abril de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee928162fd611826c5b5bc9bdd5a3edbf6dfcd4399632314fc4c32f659c7c84**

Documento generado en 25/04/2024 05:22:22 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2023-00551

En atención a la solicitud de la parte actora, de aprehensión del vehículo de placas HSM – 322, se tiene que la misma no está llamada a prosperar toda vez que, en el certificado de tradición adjunto no se constata la inscripción de embargo, tal como se puede evidenciar a continuación:

El vehículo de placas HSM322 tiene las siguientes características:

Placa:	HSM322	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	NISSAN	Modelo:	2014
Color:	NEGRO	Servicio:	Particular
Carrocería:	SEDAN	Motor:	HR16-869031G
Serie:	3N1CC1AC5ZK253438	Línea:	TIIDA
Chasis:	3N1CC1AC5ZK253438	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
VIN:	3N1CC1AC5ZK253438	Puertas:	4
Cilindraje:	1598	Estado:	ACTIVO
Nro. de Orden:	No registra actualmente	Fecha Matriculación:	12-12-2013
Combustible:	GASOLINA	Radio de acción:	

Manifiesto de aduana o Acta de remate:32013001414668 con fecha de importación 26/09/2013, .

Empresa Afiliadora:

Medidas cautelares vigentes

No registra actualmente.

Historial de medidas cautelares

No registra actualmente.

Prenda o pignoración

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 23 hoy 26 de abril de 2024 a las 8:00
A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f662b88b9361cb521e10ac3df18da5018263c8857b12081db7442fbdec3874**

Documento generado en 25/04/2024 05:22:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023-00591

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 16 de agosto de 2023 visible en la carpeta No. 05 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **MI BANCO S.A.** en contra de **HUVER MARTÍNEZ HERRERA**, para que dentro del término legal la demandada procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron a la demandada **HUVER MARTÍNEZ HERRERA** de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 quien se notificó el día 20 de febrero de 2024, no obstante, durante el término no contestó ni propuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho:

RESUELVE:

- PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 16 de agosto de 2023.
- SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.
- TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de \$ 1'200.000 Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **23** hoy **26 de abril de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d627bbc1585514dee9f54a8f67ae914f25dc11a29648313a710f56284**

Documento generado en 25/04/2024 05:22:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. **2023-00595**

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 09 de agosto de 2023 visible en la carpeta No. 05 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOMERCATOL COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CONSUMO Y COMERCIALIZACIÓN DEL TOLIMA** en contra de **BLANCA NUBIA ROMERO SÁNCHEZ**, para que dentro del término legal la demandada procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron a la demandada **BLANCA NUBIA ROMERO SÁNCHEZ** de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 quien se notificó personalmente el día 09 de septiembre de 2024, no obstante, durante el término no contestó ni propuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho:

RESUELVE:

- PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 12 de julio de 2024.
- SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.
- TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de \$ 150.000 Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **23** hoy **26 de abril de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2783feb0d211d19b654eedb313c183663589f9d11aadd3875c74164c3c62a46**

Documento generado en 25/04/2024 05:22:24 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. **2022-00643**

Teniendo en cuenta que, los demandados **CARLOS MARTÍN CASALLAS PINZÓN** y **LUZ MARINA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ** se notificaron el día 21 de marzo de 2024 del auto que libra mandamiento del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** con fecha 02 de noviembre de 2023, quienes propusieron recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo por lo cual este Despacho **DISPONE**:

Primero. DE conformidad con el artículo 110 y 319 corre traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **23** hoy **26 de abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f7eef3459e18c08f85afb80e06be99a32a19684be26a4b523a1ed3f982720fb**

Documento generado en 25/04/2024 05:22:24 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2023-00747

De conformidad, a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

- PRIMERO:** Decretar **LA TERMINACIÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existiere.
- TERCERO:** **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandada.
- CUARTO:** No se condena en costas, por no considerarse causadas.
- QUINTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

RE.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **23** hoy **26 de abril de 2024** a las 8:00
A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13ff13791f33dbcc3a9ca207de336a58d608a06b9c7599d5efffbbecc3f2ca2**

Documento generado en 25/04/2024 05:22:24 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. **2023-00757**

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2023 visible en la carpeta No. 05 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS COOPERAS** en contra de **HUMBERTO GARCÍA SANDOVAL**, para que dentro del término legal la demandada procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron al demandado **HUMBERTO GARCÍA SANDOVAL** de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 quien se notificó el día 12 de diciembre de 2023, no obstante, durante el término no contestó ni propuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho:

RESUELVE:

- PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 15 de noviembre de 2023.
- SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.
- TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de \$ 235.000 Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **23** hoy **26 de abril de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a59821d0e56e547240b1e715339a6806a154a363f0d5c3b8d0d5452501572585**

Documento generado en 25/04/2024 05:22:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICADO: No. 2023-00863

SENTENCIA PROCESO MONITORIO:

I. ANTECEDENTES:

Este Despacho Judicial mediante auto calendarado 13 de diciembre de 2023, requirió a la demandada **NATALIA ANDREA GÓNZALEZ CARREÑO**, para que en el término perentorio de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cancelara a favor del demandante **YUBAL CAMILO ACOSTA CASTELLANOS** la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.300.000 M/CTE)** por concepto de capital insoluto de la obligación No. 1 y la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000 M/CTE)** respecto de la obligación No. 2, respecto de los contratos de mutuo verbales, junto con los intereses moratorios.

Dispuesta la notificación de la parte demandada en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, la misma se surtió personalmente, conforme consta en comprobante en la carpeta 05 del expediente digital, quien, dentro del término legal concedido, guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

Cumplidos los presupuestos procesales, como son competencia, demanda en forma, capacidad para comparecer al proceso, y al no existir causal alguna generadora de nulidad que invalide total o parcialmente la actuación surtida en el proceso, por lo que es del caso proceder a dictar sentencia. Igualmente, la legitimación en la causa se encuentra presente, tanto en su aspecto activo como pasivo.

Mediante el libelo introductorio de la presente acción monitoria, se evidencia que la demandante alega el cobro de la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.300.000 M/CTE)** por concepto de capital insoluto de la obligación No. 1 y la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000 M/CTE)** respecto de la obligación No. 2, respecto de los contratos de mutuo verbales, junto con los intereses moratorios.

Así definido el ámbito de las pretensiones de la demandante, resulta necesario hacer algunas precisiones de orden jurídico:

Toda obligación, sin excepción, responde a un motivo, una razón de ser (*sine causa nulla obligatio*); debe su vida, en una palabra, a cuando menos una de las fuentes de las obligaciones contempladas en el artículo 1494 del C. C., las personas resultan obligadas, ya porque contratan, o porque manifiestan válidamente una declaración de voluntad, o bien porque incurren en un hecho ilícito.

Así pues, el contrato constituye la fuente más importante de las obligaciones, toda vez, que se instituye como el instrumento más adecuado de que disponen las personas para regular entre sí sus relaciones jurídicas en orden a satisfacer sus necesidades y servicios. Esa autonomía y voluntad de contratar, tiene sólo como limitantes comprometer el orden público, las buenas costumbres o lo que esté prohibido por la ley, haciendo que tal acuerdo adquiera una fuerza vinculante u obligatoria, semejante a la que se deriva de la Ley.

De allí que el aludido negocio jurídico se caracterice por ser *real, unilateral, gratuito u oneroso* – según se pacten o no intereses entre las partes-, *principal* o independiente de cualquier pacto o contrato accesorio y; *nominado*, en la medida en que se encuentra ampliamente regulado por el legislador colombiano.

Frente a la acción instaurada establece el artículo 419 del Código General del Proceso que “*Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio...*”

Por su parte la jurisprudencia, al analizar la naturaleza jurídica de dicho mecanismo procesal instituyó como elementos: “*(i) la exigencia de una obligación dineraria hace alusión a que se haya pactado una cantidad de dinero en moneda de curso legal, esto es, que implique la entrega material de un bien o una obligación de hacer o de no*

hacer; (ii) su exigibilidad comporta que la obligación sea pura y simple o estando sometida a plazo o condición puede cobrarse inmediatamente, porque el plazo está vencido o cumplida la condición, es decir, que sea una deuda vencida. (iii) la naturaleza contractual se refiere a que la obligación provenga de un acuerdo de voluntades celebrado entre las partes en litigio y, por tanto no pueda utilizarse para cobrar perjuicios de naturaleza extracontractual. (iv) su determinación implica que exista plena certeza sobre el monto de la deuda cuyo pago se pretende; y (v) finalmente, la obligación debe ser de mínima cuantía, por tanto, no debe superar el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en el momento de la presentación de la demanda.”¹,

Descendiendo al caso sometido a estudio, encuentra el juzgado que se han agotado a cabalidad las fases consagradas en el artículo 421 del estatuto procesal civil para la prosperidad de la acción monitoria enervada por el demandante, y con plenas garantías en la observancia del derecho al debido proceso en cabeza del extremo pasivo, por cuanto se acreditó la existencia de una obligación de naturaleza contractual, determinada, exigible y de mínima cuantía, cuyo pago se requirió en virtud del auto adiado del 13 de diciembre de 2023, proveído que se notificó personalmente al demandado, garantizando de este modo su derecho de defensa, quien dentro del término otorgado por el despacho, guardó silencio; situación que permite dilucidar el cumplimiento de los requisitos previstos en las disposiciones normativas citadas en precedencia, razón suficiente por lo que esta juzgadora dictará la respectiva sentencia constitutiva del título, en virtud del que se procederá con su ejecución.

Por consiguiente, se dispondrá que el demandado **YUBAL CAMILO ACOSTA CASTELLANOS** pague la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.300.000 M/CTE)** por concepto de capital insoluto de la obligación No. 1 y la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000 M/CTE)** respecto de la obligación No. 2, que se reconoce a favor del demandante, por concepto de la suma que se relacionó en la demanda en virtud del contrato de mutuo, por ende, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia y que en caso de no hacerlo, sobre las mismas deberá intereses moratorios a la tasa del 6% anual (art.1617 C.C.), a partir del día siguiente de su firmeza, hasta cuando el pago respectivo se produzca.

¹ Corte Constitucional, sentencia C-726/14, MS. Dra. Martha Victoria Sáchica Méndez.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **LA JUEZ SEGUNDA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTA D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE

PRIMERO- CONDENAR a **YUBAL CAMILO ACOSTA CASTELLANOS** a cancelar a la demandante **NATALIA ANDREA GONZÁLEZ CARREÑO**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.300.000 M/CTE)** por concepto de capital insoluto de la obligación No. 1 y la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000 M/CTE)** respecto de la obligación No. 2. Vencido este término deberá reconocer sobre dichos rubros los intereses que se causen hasta el momento del pago, liquidados a la tasa legal del 6% anual (artículo 1617 C.C.).

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No **23** hoy **26 de abril de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1a8760577df81e370534a7ed8dc3dd3eecedc926a4da043d2fc693a1796ef2**

Documento generado en 25/04/2024 05:22:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No.2024-000669

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, que por cualquier concepto devengue la señora **INGRIS JOHANNA SARMIENTO TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.013.632.764** en su condición de trabajadora de **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ.**

Limítese la medida a la suma de \$ 64'000.000,

Líbrese oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **23** hoy **26 de abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaría

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a32ac6637702e85ae8d4b49468b78e79f344c1b7d88a040079398636a406a8c4**

Documento generado en 25/04/2024 05:22:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2024-00089

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha Quince (15) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta de entrega, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **23** hoy **26 de abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e1e08f50d20ac8f678434e3a8308990f8fb5f2c8d146186aaf1df8add7ac93**

Documento generado en 25/04/2024 05:22:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2024-00099

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha Quince (15) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta de entrega, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **23** hoy **26 de abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **355ecabab4ff9a3cdf60e22b2cacb1801ab9ae65300e253bff700b2a75b279fd**
Documento generado en 25/04/2024 05:22:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2024-00117

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha Diecisiete (17) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta de entrega, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **23** hoy **26 de abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6617b725e618050a938d903612a9994c1d9b7247815bb8d6e960f7709ca93e7d**

Documento generado en 25/04/2024 05:22:27 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2024-00143

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha Diecisiete (17) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta de entrega, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **23** hoy **26 de abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c81398f904bd0079f76cd0f81c83858b4e324e65b49169abdba5826c6e4334**

Documento generado en 25/04/2024 05:22:27 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2024 – 00185

Teniendo en cuenta que, no fue atendida la inadmisión en los términos del auto de fecha 21 de marzo de 2024, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda, toda vez que, no se dio cumplimiento al auto inadmisorio.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **23** hoy **26 de abril de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f934aef001a48aa97764a4f1b7eea1cf49ef5f01b7903d7d15ccb8b3604a9a87**

Documento generado en 25/04/2024 05:22:27 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2014 – 0168

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con certificado catastral del inmueble identificado con folio de matrícula 50S – 40220750, para el año **2023**, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE**.

REQUIÉRASE a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL – BOGOTÁ**, con la finalidad de que **allegue avalúo catastral del año en curso**, ya que el que se aporta data del año 2023, por lo anterior, por secretaria librese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **023** hoy **26 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2015 – 00404

Si la parte ejecutante pretendía la “*reliquidación del crédito*”, debió haber presentado tal liquidación de conformidad con los numerales 1, 2 y 3 del art. 446 del C. G. del P., pues, el numeral 4 señala que de la misma manera procederá para la actualización de la liquidación.

En tal virtud, **SE REQUIERE** a la parte demandante a que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **023** hoy **26 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2018 – 00174

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 04 de octubre de 2021, visible a folio 27, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía de la demanda acumulada a favor de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.** en contra de **PABLO ALEJANDRO SOLANO SÁNCHEZ**, para que dentro del término legal el demandado procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron a los demandados **PABLO ALEJANDRO SOLANO SÁNCHEZ** y **ACREEDORES INDETERMINADOS**, en los términos que señalan el artículo 293 del Código General del Proceso donde se notificaron del proceso por medio de la curadora ad litem Dra. **LIDIA YANIRA CABALLERO** el día 01 de diciembre de 2023 y 28 de febrero de 2024, quien en el término legal no interpuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución de la demanda acumulada en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 04 de octubre de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

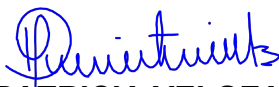
TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de \$328.000 Tásense.

QUINTO: **REQUIÉRASE** a la parte demandante a que dé cumplimiento a lo ordenado 12 de julio de 2023.

SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la entidad **JJ COBRANZAS Y ABOGADOS BPO S.A.**, representado legalmente por el Dr. **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **023** hoy **26 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2019 – 0058

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con certificado catastral del inmueble identificado con folio de matrícula 50S – 833621, para el año **2023**, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE**.

REQUIÉRASE a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL – BOGOTÁ**, con la finalidad de que **allegue avalúo catastral del año en curso**, ya que el que se aporta data del año 2023; no se puede dejar de lado que mediante auto de fecha 09 de agosto de 2023, se requirió avalúo del año 2023, pero era con la finalidad de que allegara el requerido documento del año en curso, por lo anterior, por secretaria líbrese los oficios correspondientes.

De conformidad a lo solicitado por la parte demandante visible a folio 220 del plenario, se ordena que por Secretaría se revisen las sábanas de depósitos judiciales, se elaboren los títulos a que diera lugar y sean entregados a la parte demandante de conformidad con la liquidación del crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **023** hoy **26 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2020 – 0056

Teniendo en cuenta que, la liquidación del crédito aportada por la parte demandante obrante a folios 49 y 50 de la presente encuadernación, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago en cuanto se refiere a las sumas allí decretadas, es así como el despacho modifica la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo anterior Dispone:

PRIMERO: **MODIFICAR** la liquidación del crédito efectuada por la parte actora en los términos de la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **APROBAR** la liquidación del crédito a la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$5.205.606,24)**, según liquidación anexa a este proveído.

TERCERO: Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por secretaría visible a folio 53, se encuentra ajustada a Derecho, el Despacho de conformidad con lo estipulado en el art. 366 del Código General del Proceso numeral 5, le imparte su **APROBACIÓN**.

CUARTO: De existir títulos de depósitos judiciales consignados para este proceso, se ordena la entrega de los mismos a la parte actora, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. (ART. 447 del CGP).

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **023** hoy **26 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria